

debe ser reconocida. En tal sentido, consideramos que este requisito se sustenta en dos presupuestos: i) práctica prolongada en la actividad y ii) dicha práctica o experiencia debe ser reconocida en el ámbito del servicio que se pretende contratar o en actividades semejantes.

c) Comparación favorable frente a otros potenciales proveedores que estén en la capacidad de brindar el servicio: Necesariamente deberá contraponerse la experiencia y el reconocimiento a que hemos hecho referencia, con similares cualidades de otros potenciales proveedores. Este es un requisito indispensable para valorar los conocimientos, de modo tal que se determine la comparación favorable frente a otros potenciales proveedores.

Que, el Art. 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley 27680 Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, concordante con el Art. 2° de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que precisa que los Gobiernos Regionales que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, el Art. 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, estipula que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, después de un democrático debate y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y el Reglamento del Consejo Regional de Tumbes;

Se acuerda por unanimidad:

Artículo Primero.- EXONERAR del proceso de selección la contratación de supervisor de la elaboración del Expediente Técnico del proyecto "Formulación del Expediente Técnico para el Nuevo Hospital Nivel II-2 José Mendoza Olavaria, por la causal de servicio personalísimo, por un costo de S/. 160,000, fuente de financiamiento 5 Recursos Determinados, por un plazo de 25 días naturales.

Artículo Segundo.- El SUPERVISOR, bajo responsabilidad de la Gerencia de Infraestructura, deberá reunir los tres requisitos exigidos por el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Artículo Tercero.- CUMPLIR con publicar el presente Acuerdo de Consejo Regional, en el SEACE y Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles, conforme lo establece el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Artículo Cuarto.- PRECISAR, que la presente exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los contratos que se celebren deberán cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARLOS W. CRUZ MORALES
Consejero Delegado

431149-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Modifican el segundo párrafo del artículo Décimo Sexto A del Estatuto del Sistema Metropolitano de la Solidaridad, aprobado por Ordenanza N° 1293-MML

ORDENANZA N° 1314

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión de Concejo de fecha 26 de noviembre del 2009, los dictámenes Nos. 143 y 287, de las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Legales y de Asuntos Económicos y Organización;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO A DEL ESTATUTO DEL SISTEMA METROPOLITANO DE LA SOLIDARIDAD, APROBADO POR ORDENANZA N° 1293-MML

Artículo Único.- Modificar el segundo párrafo del Artículo Décimo Sexto A del Estatuto del Sistema Metropolitano de la Solidaridad, aprobado por Ordenanza N° 1293-MML con la siguiente redacción:

"Artículo Décimo Sexto A.- Definición y Conformación del Consejo Directivo

El Alcalde Metropolitano designa a los cinco (5) miembros del Consejo Directivo y, entre ellos, a su Presidente que será profesional, con las atribuciones que el Estatuto le establece, con dedicación exclusiva y a tiempo completo, cumpliendo los encargos que le pudiera encomendar el Alcalde Metropolitano de Lima".

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los 27 NOV. 2009.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

430931-1

Aprueban ajuste del Sistema Vial Metropolitano, correspondiente al distrito de Ate

ORDENANZA N° 1315

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de noviembre del 2009, el Dictamen N° 199-2009-MML-



CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA EL AJUSTE DEL SISTEMA
VIAL METROPOLITANO, CORRESPONDIENTE AL
DISTRITO DE ATE**

Artículo Primero.- Aprobar el Ajuste del Sistema Vial Metropolitano, en consecuencia, modificar el Anexo 2 de la Ordenanza N° 341-MML, en lo que respecta a la Sección Vial Normativa de la Vía Colectora C-01-A13 y C-02-A13 denominada Av. La Esperanza del Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, modificándola en los siguientes Tramos: Carretera Central – José Carlos Mariátegui, a 20.00 ml.; José Carlos Mariátegui – Alfonso Ugarte, variable de 16.00 – 18.00 ml.; Alfonso Ugarte – Las Águilas, variable de 23.00 – 24.00 ml.; Las Águilas – Las Palmeras, variable de 23.00 – 24.00 ml.; Las Palmeras – Alberto Hidalgo, variable de 31.00 – 32.00 ml.; Alberto Hidalgo – Las Poncianas, variable de 16.00 – 24.00 ml.; y Las Poncianas – Final de la Vía, variable de 18.00 – 20.00 ml., según se muestran en las Láminas N° 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 que como Anexo forman parte de la presente Ordenanza, las cuales serán publicadas en el portal electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

Artículo Segundo.- El Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima efectuará las modificaciones necesarias del Plano del Sistema Vial Metropolitano y de las Secciones Viales Normativas, de acuerdo a la modificación aprobada en el Artículo Primero.

Artículo Tercero.- Las entidades competentes de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de Ate, efectuarán el control urbano necesario para cautelar el Derecho de Vía aprobado, denegando cualquier solicitud que se efectúe sobre las áreas reservadas.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla,

En Lima, 27.NOV.2009.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

430924-1

ORDENANZA N° 1316

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de noviembre del 2009, el Dictamen N° 200-2009-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA EL AJUSTE DEL SISTEMA
VIAL METROPOLITANO, CORRESPONDIENTE AL
DISTRITO DE ATE**

Artículo Primero.- Aprobar el Ajuste del Sistema Vial Metropolitano, en consecuencia, modificar el Anexo 2 de la Ordenanza N° 341-MML, en lo que respecta a la Modificación de la Sección Vial Normativa de la Av. Santa Rosa del Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, en los siguientes Tramos: La Estrella – José Santos

Chocano, variable de 12.00 – 14.00 ml.; José Santos Chocano – Mariano Melgar, variable de 10.70 – 11.50 ml.; Mariano Melgar – José Gálvez, variable de 16.00 – 20.00 ml.; y, José Gálvez – Av. 1 a 12.80 ml., según se muestran en las Láminas N° 01 y 02 que como Anexo forman parte de la presente Ordenanza, las cuales serán publicadas en el portal electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

Artículo Segundo.- El Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima efectuará las modificaciones necesarias del Plano del Sistema Vial Metropolitano y de las Secciones Viales Normativas, de acuerdo a la modificación aprobada en el Artículo Primero.

Artículo Tercero.- Las entidades competentes de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de Ate, efectuarán el control urbano necesario para cautelar el Derecho de Vía aprobado, denegando cualquier solicitud que se efectúe sobre las áreas reservadas.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla,

En Lima, 27.NOV.2009

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

430924-2

**Aprueban Reglamento de la Ordenanza
N° 1016 Sistema Metropolitano de
Gestión Ambiental**

DECRETO DE ALCALDÍA N° 085

Lima, 27 de noviembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, la Municipalidad Metropolitana de Lima tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 154° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que la Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce jurisdicción, en las materias de su competencia, sobre las municipalidades distritales ubicadas en el territorio de la provincia de Lima;

Que, en igual sentido, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, asigna a la Municipalidad Metropolitana de Lima, funciones de carácter ambiental, tales como aprobar planes y programas metropolitanos en materia de protección del medio ambiente, así como facultades en materia de saneamiento, salubridad y salud para controlar la emisión de elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, la Ley N° 28245 regula el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, que tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinadas a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible;

Que, mediante Ordenanza N° 1016, se aprobó el Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental, cuya finalidad es integrar, coordinar, supervisar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinadas a la protección, conservación y mejoramiento del ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en la provincia de Lima;

Que, la Primera Disposición Transitoria de la citada Ordenanza faculta al Alcalde Metropolitano para aprobar mediante Decreto de Alcaldía los Instrumentos Técnicos, procedimientos administrativos y demás normas del indicado Sistema Metropolitano;